

PROYECTO HACIA UNA POLÍTICA DE SEGURIDAD PARA LA DEMOCRACIA

GUATEMALA: FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA

Documento No. 3

Grupo de Trabajo: N° 4 Controles Democráticos y Sistema de Inteligencia.

Tipo de Documento: Documento Final

Fecha de Entrega: 2 y 3 de noviembre del 2000.

Fecha de Aprobación: Consenso alcanzado en reunión del Grupo de Trabajo de fecha 16 de noviembre del 2000. Le hicieron observaciones en Plenaria de fecha 14 de noviembre del 2000. Finalmente se aprobó por consenso el 9 de febrero del 2001 en el Grupo de Trabajo.

1. **Definiciones generales.** Entendiendo que el Estado de Guatemala se ha organizado para proteger a la persona y su familia, respetar la dignidad y las libertades, cuyo fin es la realización del bien común, el Sistema de Inteligencia de Guatemala será respetuoso de la Constitución Política de la República y otros tratados y convenios internacionales de los cuales Guatemala es parte. Operará, por tanto, dentro del marco del Estado de derecho, y será el reflejo de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz.
2. **El papel de la inteligencia en el régimen democrático.** La inteligencia constituye un auxiliar para la toma de decisiones político estratégicas en diversos ámbitos de la gestión de gobierno, de manera especial, en lo que concierne a la conducción de las relaciones exteriores, la economía, la defensa nacional y la seguridad interior. El trabajo de inteligencia estará en función de los intereses del Estado, definidos de forma legítima y conforme a derecho.
3. **Coherencia con la política de seguridad del Estado.** El Sistema de Inteligencia será coherente con la política de seguridad del Estado, como conjunto de apreciaciones estratégicas del entorno, la agenda de seguridad y las correspondientes directrices de política en los campos definidos por ésta. Se comprende que dicha política es un esfuerzo mancomunado entre los órganos de gobierno y la sociedad. Así mismo, dicho sistema estará sujeto a las regulaciones legales de rigor, unido a una política de inteligencia de conformidad con las directrices impartidas por el presidente de la

república, a efecto de garantizar que el sistema de inteligencia no fije sus prioridades de forma autónoma.

4. Determinación de ámbitos operacionales y funciones. El Sistema de Inteligencia comprenderá una clara determinación de los ámbitos operacionales y las funciones de los distintos servicios que componen el sistema de inteligencia.

5. Establecimiento de una normatividad legal. Toda actividad de inteligencia estará regulada mediante una normatividad legal -es decir, cuerpos jurídicos que emanen del Congreso de la República-, como expresión del principio de legalidad de la administración. Las determinantes orgánico funciones, la responsabilidad de la línea de mando, los procedimientos de obtención de información y los diversos tipos de control sobre tales servicios estarán normados en ley.

6. Materias no comprendidas dentro del trabajo de inteligencia. El Sistema de Inteligencia no estará facultado para recolectar información y producir inteligencia sobre los ciudadanos, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, opinión política, su pertenencia a grupos étnicos, su adhesión a principios de movimientos sociales, organizaciones políticas, instituciones de desarrollo social, partidos políticos, así como por la legítima actividad que desarrolle, como pertenecientes a organizaciones que actúen en el marco de la legalidad.

7. **Impedimento para el desarrollo de operaciones derivadas.** Aquellas operaciones (policiales, judiciales), a las que el producto resultante del ciclo de producción de inteligencia puede dar lugar, no formarán parte de las tareas propias de ningún servicio de inteligencia.

8. **Responsabilidad política y penal.** Los Ministros y Secretarios de Estado y los titulares de los Servicios de Inteligencia serán política y penalmente responsables de sus correspondientes cadenas de mando.

9. **Coordinación entre servicios de inteligencia.** La coordinación entre servicios se concretará en un espacio institucional, cuyo objetivo consistirá en hacer coherente la acción de Estado en la materia, a través del establecimiento de una política específica, y de sus derivados programas en los distintos ámbitos de las inteligencias.

10. **Cooperación entre servicios.** Cuando un servicio adquiera información que no es de utilidad para su ámbito de trabajo, o bien, se presentará el caso de aquella información que -propia de un ámbito- puede resultar útil para varios servicios, estará obligado a referir la misma al servicio correspondiente, de conformidad con la determinación operacional de ámbitos. Dicha cooperación no significará que un servicio desarrolle actividades fuera de lo establecido en sus ámbitos operacionales. Para tales efectos, la información que sea útil para el conjunto de servicios que componen el sistema de inteligencia, podrá ser almacenada en bancos de datos, los que deberán contar con las protecciones de seguridad de rigor.

11. Profesionalización y carrera en los servicios de inteligencia. El sentido de profesionalización y carrera limitará la posibilidad que los Servicios de Inteligencia se vean comprometidos en operaciones ilegales. Así mismo, el sentido de carrera fortalece el criterio de que los profesionales de inteligencia responden a una política de Estado y no a intereses de gobierno, partidistas, corporativos, o personales. Los planes de carrera del sistema de inteligencia incluirán la realización constante de estudios en una instancia especializada en la formación, conforme programas específicos.

12. Supervisión, control y determinación de normas para la protección de los derechos del ciudadano. La supervisión y el control sobre la actividad de inteligencia se asumirá como una tarea compartida entre los tres Poderes del Estado, a lo cual se agregan diversas modalidades de control ciudadano.

13. Supervisión y control desde el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo -en tanto responsable de la dirección y coordinación de la política de inteligencia- deberá implementar una política de control y fiscalización sobre sus propios servicios de inteligencia.

14. Supervisión y control desde el Poder Legislativo. Una Comisión Legislativa específica desarrollará la tarea de supervisión y control sobre el Sistema de Inteligencia. Para el ejercicio de sus funciones, dicho órgano estará facultado para llevar a cabo el control financiero de los servicios de inteligencia; la realización de investigaciones sobre las

operaciones realizadas por los servicios la valoración en torno a diversos informes que los Servicios de Inteligencia someterán su consideración pudiendo además, como parte de sus tareas de supervisión y contribuir citar a los titulares de los servicios de inteligencia, a efecto de sostener reuniones de trabajo.

15. Supervisión y control desde el poder judicial. El control judicial se ejercerá mediante la autorización para el empleo de medios encubiertos de obtención de información por parte de los servicios de inteligencia. El Poder Judicial controlará la clasificación de información, el habeas data y el acceso a información pública. Para ello, igual que en el caso de la Comisión Legislativa de Supervisión de las Actividades de Inteligencia, a los jueces les asiste la potestad de tener acceso a materias declaradas secretas.

Además, es también a los jueces a quienes les corresponde comprobar que los procedimientos empleados por los Servicios de Inteligencia se ajustan a los fines previstos y con las limitaciones establecidas en ley. Coadyuvarán en tal ejercicio de supervisión y control la implementación de un régimen penal que disuada la comisión de abusos derivados de la actividad de inteligencia y la determinación de normativas que excluyan materias sobre las cuales no es posible ejecutar operaciones de inteligencia, la declaración de secreto, ni el mantenimiento de archivos o registros.

16. Archivos, fichas, o cualquier forma de registro estatal. Los archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatal en poder de los servicios de inteligencia, observarán estrictamente la determinación de los ámbitos operacionales y las funciones para éstos.

El almacenamiento de datos estará limitado a lo estrictamente necesario, los que serán utilizados en estricto apego de las funciones de los servicios. Ná ley específica establecerá un procedimiento seguro y sencillo para que los ciudadanos tengan acceso a información que sobre ellos conste en registros del Estado. Otra ley específica normará el derecho del Estado a declarar secretos asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional.

Esta potestad nunca podrá ser utilizada para ocultar errores o ineficiencias de la administración pública, el entorpecimiento de investigaciones judiciales, limitar o demorar el acceso a información, o, encubrir violaciones a las leyes ordinarias, la Constitución Política de la República y demás tratados y convenciones de las cuales Guatemala es parte.

Para el manejo transparente de tales asuntos, el ciudadano contará con un recurso judicial de impugnación de la eventual denegatoria o insuficiencia de los datos presentados.

Guatemala, noviembre de 2000

INTEGRANTES GRUPO 4: CONTROLES DEMOCRÁTICOS

Sistema de Inteligencia * Institucionalidad de la Seguridad * Participación Ciudadana

Ministerio de la Defensa
Ministerio de Gobernación
Secretaría Administrativa y de Seguridad de la Presidencia (SAAS)
Secretaría de la Paz (SEPAZ)
Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia (SAE)
Centro de Estudios de Guatemala (CEG)
Centro de Estudios Urbanos y Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CEUR)
Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN)
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Rafael Landívar (URL)
Fundación Myrna Mack
Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP)
Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)
Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES)
Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales (IPES)
Seguridad en Democracia (SEDEM)
Julio Balconi
Héctor Rosada Granados